

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Por Real decreto fecha 9 del mes actual se ha servido disponer S. M. la REINA que durante la ausencia de D. Vicente Vazquez Queipo, Director general de Ultramar, se encargue del despacho de la Direccion Don Pablo Maria Paz y Membiela, Consejero extraordinario del ramo.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 15 de Julio último, y el de la Isla de Cuba con la del 13, dan parte de que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en sus respectivos distritos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Incluyo á V. E., por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 19 del corriente, nota de los puntos que ha de abrazar la Memoria que redactará esa Junta con toda brevedad, igualmente que los datos que se mencionan; remitiéndolos á este Ministerio oportunamente, á fin de que se tengan á la vista para la redaccion de la Memoria general con que han de someterse á las Córtes en la próxima legislatura los presupuestos de 1854.

Los principales puntos que en aquella se indican son el del pago de los intereses en España, y el de la enagenacion de las fincas que por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se han destinado á la amortizacion de la Deuda: y atendiendo á su importancia, es la voluntad de S. M. que la Junta consagre su atencion al exámen y solucion de estas cuestiones y al de las reformas que puedan adoptarse para hacer mas expedito el despacho de los asuntos pendientes, y acelerar la terminacion de todas las operaciones de la liquidacion y conversion consiguientes al arreglo acordado en aquella ley.

No es menos interesante la parte que tiene por objeto exponer las Deudas pendientes de arreglo, su origen y su importancia. Al tratar de este punto y de los medios de adquirir noticias acerca de él, en el caso de que la Administracion no las tuviese, S. M. quiere que se estudie esta grave cuestion, ilustrándola con todos los datos que se consideren conve-

nientes; para que, entrando su discusion en el dominio público, el dia en que el Gobierno hubiere de ocuparse de la suerte de los créditos y de las condiciones ulteriores que hayan de fijarseles, no aparezcan de sorpresa, causando las perturbaciones que en los efectos públicos ocasiona toda medida adoptada de improviso.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general en comision, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Nota de los puntos de que debe tratar la Memoria que la Direccion general de la Deuda pública ha de formar, acerca de los ramos que se hallan á cargo de la misma.

1.º A cuánto asciende la Deuda consolidada á 3 por 100, reconocida hasta la fecha; y cuánto importan los intereses capitalizables que no se han presentado á convertir en dicha Deuda.

2.º Qué resultado ofrece en el dia la conversion dispuesta por la ley de 1.º de Agosto de 1851.

3.º A cuánto asciende el capital de la Deuda diferida á 3 por 100, que se ha emitido por consecuencia de la referida conversion; distinguiendo la parte interior de la exterior.

4.º Qué suma componen los documentos presentados con derecho á ser convertidos en 3 por 100 diferido, y cuya conversion no haya tenido efecto hasta ahora.

5.º A cuánto se calcula que ascenderá el capital de Deuda antigua que no se ha presentado á conversion.

6.º Qué resultado produjo el Real decreto de 1.º de Octubre de 1852, autorizando la conversion de la Deuda diferida en consolidada á 3 por 100.

7.º A qué suma asciende el importe anual de los intereses de la Deuda diferida que se ha emitido, así por conversiones como por liquidaciones practicadas hasta el dia.

8.º Qué cantidad podrá próximamente destinarse en cada año á la amortizacion de la Deuda diferida, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

9.ºCuál es el importe de la Deuda amortizable de primera y segunda clase presentada á convertir; con distincion de la que se ha convertido y la que se halla pendiente de conversion.

10. A qué cantidad asciende la Deuda pendiente de liquidacion, expresando sus procedencias y la clase de créditos en que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto citada corresponde hacer su pago.

11. A qué suma se calcula podrán ascender los intereses que tienen devengados los documentos ó láminas de la Deuda corriente al 3 por 100 á papel; cuyos intereses están mandados reconocer en documentos interinos, por el artículo 46 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

12.Cuál es el importe total de las

indemnizaciones solicitadas por los partícipes legos de diezmos; cuál la suma reconocida en los expedientes resueltos concediendo la indemnizacion; cuál la que se reclamó en los que se ha negado; y cuál la de los que hay pendientes de despacho.

13. Qué Deudas se hallan pendientes de arreglo; qué origen tienen; y á cuánto asciende su importe.

Si la Administracion lo ignorase, ¿qué medios podrian adoptarse para conocer su importancia?

14. Se juzga, ó no, conveniente continuar satisfaciendo en el extranjero los intereses de la Deuda exterior; y en caso negativo ¿se cree posible disponer su pago en España, sin que se resienta el crédito?

15. Qué reformas podrán adoptarse para el mas expedito despacho de los asuntos que corren á cargo de las oficinas de la Deuda; y de qué mejoras es susceptible el establecimiento.

16. Qué número de rentistas existe en España; distinguiéndolos por series y Deudas, si es posible obtener este dato con probabilidad de exactitud.

17. Qué medidas podrán tomarse para activar la enagenacion de las fincas que por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se han destinado á la amortizacion de la Deuda; á fin de hacer efectiva esta garantía en beneficio de los acreedores.

18. A cuánto ascienden los gastos actuales del personal y material; y qué reformas pudieran hacerse en ellos sin que se resintiese el servicio.

19. A cuánto asciende la Deuda en circulacion por todos conceptos, con distincion de clases, y comprendiendo las acciones de carreteras, ferro-carriles y Deuda del Tesoro procedente del material.

Por resultado de todos estos documentos y noticias, redactar un proyecto de presupuesto para 1854, y de todas las reformas que deban introducirse en la legislacion vigente.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *San Antonio*, de la 3ª division, apresó el 23 del mes anterior una barquilla con cinco tercios de géneros en la isla de Tabarca.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Algeciras, capturó el 26 de dicho mes por los arrecifes de la Cañada de la Barca un bote con cuatro tercios tambien de géneros.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Diputacion foral de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa ha sabido con el mayor placer el estado interesante en que se halla V. M. habiendo entrado ya en el quinto mes de su embarazo. Tan plausible noticia ha llenado de júbilo á esta Diputacion y á todos los habitantes de este noble solar, y una vez que la divina Providencia ha dispensado á V. M. esta nueva prueba de su proteccion, cree de su deber el apresurarse á elevar sus votos al pié del Trono, como lo hicieron siempre todos sus antepasados en ocasiones análogas, dando en ello una prueba de su inalterable fidelidad.

Al felicitar á V. M. y á vuestro Augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, la Diputacion de

Guipúzcoa espera que se servirán aceptar este homenaje de sus respetos, como un tributo de fidelidad debido al Trono y como una expresion sincera del amor que le profesa.

Nuestro Señor guarde por muchos años la Real Persona de V. M. para bien de la nacion española.

Tolosa 4 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Diputado general, Marqués de Rocaverde.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de 3500 cargos de piedra para la reparacion de la carretera de Alsasua á Beasain, en la provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende á 30,650 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tolosa ante el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 3 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 5 de Agosto de 1853.—P. A. del Director general de Obras públicas, el Subdirector, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de 3500 cargos de piedra para la carretera de Alsasua á Beasain, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada ha recibido de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Comandante de marina de la provincia de Algeciras me participa que el gremio de mareantes de aquella capital, que tiene establecida en la isla Verde una farola para marcar de noche la entrada del puerto á toda clase de embarcaciones para evitar la confusion que pueda ofrecer con las luces de la poblacion, ha acordado que los cristales de la referida farola sean verdes y de luz fija, como lo era antes; la que pondrán en servicio desde 1.º de Setiembre próximo venidero.

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento y por si se sirve disponer se anuncie en la GACETA para noticia de los navegantes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 5 de Agosto de 1853.—Excmo. Sr.—Casimiro Vigodet.—Excmo. Sr. Director general de la Armada.»

Y de orden del expresado Excmo. Sr. Capitan general se inserta en la GACETA para conocimiento de los navegantes.

Madrid 10 de Agosto de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Dando cumplimiento esta Junta a la Real orden de 21 de Enero de 1852, publica los estados prescritos en dicha Real orden correspondientes al segundo trimestre de este año, á saber .

El 1.º expresivo del importe de una mensualidad de dichas clases segun el que tenian en fin de Junio anterior, con expresion del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

El 2.º de las variaciones que dichas clases han tenido en el expresado trimestre, y parificación del que las mismas ofrecian en fin de Marzo anterior.

Y el 3.º demostrativo de las altas y bajas ocurridas en las mismas clases durante el expresado periodo, con explicacion de las causas que han producido unas y otras.

Madrid 27 de Julio de 1853.—El Vicepresidente, el Conde de Vigo.

ESTADO de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Junio de 1853, con expresion del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

PROVINCIA Y TESORERIAS DONDE RADICA EL PAGO.	PENSIONES DE MONTES PÍOS CIVILES.		IDEM REMUNERATORIAS DE TODAS CLASES.		IDEM DE LOS MONTES PÍOS MILITARES.		IDEM DE LA LEGION AUXILIAR FRANCESA.		IDEM DE LA LEGION INGLESA.		HABERES DE LOS INDIVIDUOS DE LOS EXTINGUIDOS CUERPOS SUIZOS.		IDEM DE LOS RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		HOSPITALI- DADES DE ESTA CLASE.		HABERES DE LOS CONVENIDOS DE VERGARA.		SUMINISTRO DE PROVISIONES A LAS PENSIONISTAS DEL CON- VENIO.		PENSIONES DE LOS REGULARES EXCLAUSTRADOS DE AM- BOS SEXOS.		HABERES DE LOS JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTE- RIOS.		IDEM DE LOS CESANTES DE IDEM, INCLUIDOS EM- GRADOS DE AMERICA.		MESADAS DE SUPERVI- VENCIA.		TOTAL.			
	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.		
Tesoreria central.	294	202,836.96	43	7,458.42	63	9,014.27	237	36,889.29	44	4,479.30	238	75,557.48	2	376	104	3,444.27	11	11,972.56	86	233,274.40	493	354,108.10	86	233,274.40	493	354,108.10	86	233,274.40	493	354,108.10		
Alava.	24	7,998.32	21	2,492.3		
Albacete.	40	4,277.14	31	2,639.49		
Alicante.	41	5,207.29	15	4,010.25		
Almeria.	30	5,516.42	7	385.47		
Avila.	27	8,415.18	7	517.2		
Badajoz.	42	21,264.42	73	6,834.49		
Barcelona.	43	37,465.6	450	31,456.25		
Burgos.	65	42,518.98	34	5,218.8	
Caceres.	31	5,012.9	31	2,492.40	
Cádiz.	48	4,812.42	378	18,945.45	
Castellon.	40	1,812.42	448	9,543.32	
Ciudad-Real.	25	4,737.20	158	10,676.46	
Cordoba.	57	12,845.14	63	5,153.98	
Coruña.	49	38,914.13	139	14,568.40	
Cuenca.	29	5,355.9	48	3,721.1	
Gerona.	46	3,399.30	89	6,432	
Granada.	438	32,895.8	27	4,101.4	
Guadalajara.	34	5,237.8	8	610.9	
Gipúzcoa.	23	6,294.14	61	4,559.45	
Huelva.	45	1,938.97	4	381	
Huesca.	6	1,066.20	90	5,304	
Jaen.	51	9,551.7	40	3,533.18	
León.	53	11,874.14	7	4,689.32	
Lerida.	7	1,616.20	152	4,558.3	
Logroño.	24	5,076.28	45	3,564.42	
Lugo.	8	2,249.22	96	1,750.40	
Madrid.	4,936	500,051.42	401	107,711.3	
Malaga.	98	22,740.20	166	40,933.32
Murcia.	408	21,201.33	68	5,054.2
Navarra.	42	4,920.33	74	6,982.6
Orense.	37	6,088.20	29	2,845.3
Oviedo.	94	18,598.28	68	8,496.47
Palencia.	26	3,853.31	40	775.5
Pontevedra.	45	6,732.32	31	2,068.33
Salamanca.	54	11,592.17	9	642.11
Santander.	60	43,760.14	34	4,442.43
Segovia.	46	7,441.45	15	1,317.20
Sevilla.	205	5,814.34	51	5,960.23
Soria.	32	5,833.44	484	26,874.80
Tarragona.	40	1,687.43	68	3,982.9
Teruel.	44	42,804.5	46	2,903.14
Toledo.	415	28,286	457	16,185.44
Valencia.	89	23,668																														

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO de las variaciones que han tenido dichas clases durante el segundo trimestre de 1853, y parificacion del que las mismas ofrecian en fin del primero.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABER MENSUAL en reales vellon.		DIFERENCIA CON EL PRIMER TRIMESTRE.			
	Existian en fin de Marzo.	Resultan en fin de Junio.	Importaban en fin de Marzo.	Importan en fin de Junio.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones de los Montes píos civiles.....	5,415	5,439	4,363,957.23	4,375,993.40	24	..	12,035.24	..
remuneratorias de todas clases.....	4,479	4,450	402,682.42	400,688.12	..	29	..	4,994
de los Montes píos militares.....	6,138	6,120	4,566,427.17	4,563,957.20	..	18	..	2,169.31
Legion auxiliar francesa.....	64	63	9,545.4	9,041.27	..	4	..	533.11
inglesa.....	240	237	37,325.33	36,889.29	..	3	..	436.4
Extinguidos Cuerpos suizos.....	28	27	42,745.45	42,639.49	..	4	..	105.30
Retirados de Guerra y Marina.....	21,674	21,684	4,662,084.9	4,634,187.29	10	30,893.14
Convenidos de Vergara.....	26	17	9,442.10	7,680.27	..	9	..	1,461.47
Suministro de provision á pensionistas del convenio.....	4,625	4,608	49,438.26	48,652	..	17	..	486.26
Regulares exclaustros de ambos sexos.....	8,439	8,344	4,269,519.33	4,255,267.20	..	98	..	14,252.43
Jubilados de todos los Ministerios.....	4,268	4,334	4,088,903.47	4,157,569.3	66	..	68,665.20	..
Cesantes de los mismos.....	3,604	3,594	4,357,347.14	4,379,236.28	..	10	24,889.17	..
Total.....	52,397	52,344	44,828,517.6	44,878,774.20	100	486	402,590.24	52,333.10

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES.
Importaban en fin de Marzo.....	52,397	44,828,517.6
Importan en fin de Junio.....	52,344	44,878,774.20
Diferencia.....	86	50,257.14

NOTA. La diferencia que se advierte con el estado núm. 1.º consiste en 44,873 rs. 15 mrs. satisfechos en el mes de Junio por hospitalidades, y 3,328 rs. 10 mrs. por mesadas de supervivencia en el mismo mes. Además se han pagado por hospitalidades en el mes de Abril 20,271 rs. 25 mrs., y por mesadas de supervivencia 2,282 con 22; y en el de Mayo 20,721 rs. 32 mrs. por hospitalidades, y 4,034 rs. vn. por mesadas. Madrid 27 de Julio de 1853.—El vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Vicepresidente, El Conde de Vigo.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO comparativo de las altas y bajas ocurridas durante el segundo trimestre de 1853.

RAZON DE LAS ALTAS.	ALTAS.														TOTALES.												
	M. P. CIVILES.		PENSIONES REMUNERATORIAS DE TODAS CLASES.		M. P. MILITAR.		LEGION AUXILIAR FRANCESA.		LEGION AUXILIAR INGLESA.		EXTINGUIDOS CUERPOS SUIZOS.		RETIRADOS.		CONVENIDOS DE VERGARA.		PENSIONISTAS DEL CONVENIO.		EXCLAUSTROS.		JUBILADOS.		CESANTES.				
	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.			
Por nuevas declaraciones.....	87	332,942.32	33	28,560.30	76	274,598	435	714,094.16	111	195,251.22	96	1,213,465.8	108	869,554.27	946	3,625,434.33
Por rehabilitaciones.....	4	6,600	5	4,042.9	3	46,090
Por transmisiones.....	..	5,000	..	547.17
Por mejoras.....
Total.....	88	344,542.32	38	33,150.22	79	287,688	435	724,310.29	1	12,000	111	213,136.22	96	1,213,465.8	108	892,721.45	956	3,720,985.26

CAUSAS DE LAS BAJAS.	BAJAS.														TOTALES.												
	M. P. CIVILES.		PENSIONES REMUNERATORIAS DE TODAS CLASES.		M. P. MILITAR.		LEGION AUXILIAR FRANCESA.		LEGION AUXILIAR INGLESA.		EXTINGUIDOS CUERPOS SUIZOS.		RETIRADOS.		CONVENIDOS DE VERGARA.		PENSIONISTAS DEL CONVENIO.		EXCLAUSTROS.		JUBILADOS.		CESANTES.				
	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.			
Por colocacion.....	1	4,400
Por fallecimiento.....	36	407,430	36	34,513.20	68	207,479.6	4	6,400	3	5,233.20	4	4270.20	255	731,679.23	7	2,406.8	122	236,257.42	25	302,664.30	40	170,424.9	594	4,802,759.12	
Por matrimonio.....	4	44,500	6	3,360.47	7	49,700	
Por cumplir la edad.....	2	5,800	6	3,860	4	2,500	
Por no justificar.....	19	64,400	19	15,680	19	77,489	
Por haber sido declarados sin derecho.....	
Por rebaja de haber.....	2,666.46	
Por haber ingresado en el cuartel de inválidos.....	
Por volver al claustro.....	
Por haber percibido las 24 mensualidades á que tiene derecho.....	
Por pase á jubilados.....	
Por rectificaciones.....	3	7,953.22	4	2,162.46	
Total.....	64	200,083.22	67	57,080.49	97	313,730.22	4	6,400	3	5,233.20	4	4270.20	425	1,095,033.21	10	29,521	17	5,844.13	209	384,166.29	30	389,464.30	148	630,047.43	1042	3,417,874.5	

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABER ANUAL.
Altas.....	956	3,720,985.26
Bajas.....	4,042	3,417,874.5
Diferencia.....	86	603,111.24

NOTAS. 1.º El aumento de 24 individuos y 444,429 rs. 40 mrs. vn. anuales que se advierten en la clase de pensionistas de montes píos civiles consiste en la diferencia de las altas y bajas que durante el trimestre á que se refiere este estado ha tenido dicha clase por efecto de declaraciones hechas á favor de viudas y huérfanos de empleados que, con sujecion á los reglamentos del Monte, tenian adquirido este derecho al tiempo de su fallecimiento.
 2.º Las pensiones remuneratorias y las del Monte pío militar presentan bajas bastante considerables, así en individuos como en haberes.
 3.º Las legiones extranjeras y los Cuerpos suizos ofrecen el único movimiento de que son susceptibles, esto es, el de baja en corto número.
 4.º Los retirados que han recibido un aumento de 435 individuos durante el trimestre, han tenido en el mismo período un número casi igual de bajas, siendo el haber de estas últimas superior al de las primeras en una cantidad no insignificante.
 5.º Los convenidos de Vergara y los pensionistas del convenio que por su indole tampoco son susceptibles de grandes aumentos, solo han tenido una rehabilitacion los primeros.
 6.º Los exclaustros ofrecen, como en el trimestre anterior, un número bastante considerable de bajas, así en individuos como en haberes.
 7.º La clase de jubilados ha recibido un aumento de bastante consideracion, así en individuos como en haberes, ya por algunos empleados activos á quienes se les ha declarado en esta situacion, ya tambien por los cesantes, que acogidos á los beneficios de la ley, y previa la competente justificacion de edad é imposibilidad, han solicitado y obtenido pasar de una clase á otra.
 8.º En la clase de cesantes se observa como en el trimestre anterior un número mas crecido de bajas que de altas, si bien los haberes de estas son de alguna mas consideracion que los de aquellas.
 Madrid 27 de Julio de 1853.—El vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Vicepresidente, El Conde de Vigo.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 2ª

Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo una de las cátedras de matemáticas elementales, dotada con el sueldo anual de 40,000 rs.

Los catedráticos de Instituto provincial que deseen optar á dicha cátedra y reunan los requisitos que exige el art. 121 del Plan de 1850, presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debidamente documentadas, en el término improrrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascurrir no se admitirán mas instancias, y se pasarán las que se hubieren recibido al Real Consejo de Instrucción pública para que haga la propuesta correspondiente con arreglo á lo prevenido en los artículos 452 y 453 del reglamento vigente.

Madrid 6 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la zanja necesaria que se ha de abrir para hacer el tubo de fábrica que ha de traer las aguas de la fuente de la Reina para la continuación de estas obras desde la puerta de la Real Florida en adelante.

1ª Será de cuenta del contratista el abrir la zanja que sea necesaria para la continuación de estas obras desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante, cuya profundidad media será de 20 pies.

2ª Esta zanja se hará en porciones de 100 varas, que se marcarán segun se vayan necesitando, y á proporcion que avancen los operarios de la fábrica.

3ª Las tierras procedentes de la zanja se verterán á mas de 20 pies de distancia de la misma, y en los puntos que marcará el Sr. Director arquitecto de las obras.

4ª Será de cuenta del mismo contratista tener todas las herramientas y útiles para la excavación.

5ª Deberá observar las órdenes de los encargados en la buena ejecución de la obra, cendiéndose á las condiciones de la contrata, y cuidando del buen orden de los operarios.

6ª El contratista será responsable de cualquiera desgracia que ocurra por descuido, precipitación ó incapacidad de los operarios que emplee.

7ª No podrá emplear mas tiempo que 45 dias para cada trozo de cien varas, debiendo empezar á la vez si fuese necesario.

8ª La subasta se hará por varas cúbicas, y no se admitirá postura que pase de 2 rs. vara, en que ha sido presupuestada por el arquitecto.

9ª El pago se hará por quincena previa certificación del arquitecto encargado de la obra en que resulte estar hecho el correspondiente trozo con arreglo á contrata.

10ª La fianza que ha prestar el contratista consistirá en la cantidad de 1,500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiesen cotizado el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á los licitadores excepto los correspondientes á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para el contrato y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras y sean reconocidas competentemente, dándose por bien hechas, en cuyo caso le serán devueltos. Si el contratista no cumple con las condiciones estipuladas perderá el importe de la fianza y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

11ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual en la sala de remates de las Casas consistoriales, á las doce del día, por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 4500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Legado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse en ningún concepto las proposiciones entregadas.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto la postura á la proposición que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último. Esta licitación, que será abierta, durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales; el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas y los demás por su orden sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido interin no se mejorare

la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación del remate.

La adjudicación provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifica, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Madrid 8 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposición.

Me obligo á hacer cada una vara cúbica de zanja en las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante en precio de..... (en letra) rs. vn. cada una vara con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Diario de..... y GACETA de..... Madrid.... de Agosto de 1853.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un nuevo estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

1ª Será obligación del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de 12 escaños de caoba maciza iguales, con el escudo de armas de la villa tallado, guarnecido de terciopelo carmesí de seda galoneado de oro con sus cubiertas de badana, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento, como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa y demás de que haya que adornar el sillón de la presidencia.

2ª De los dichos escaños carecerán de brazos los que formen el centro; pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo para que, así colocados, constituyan un escaño segundo en dos filas de á dos hileras cada uno.

La subasta tendrá efecto el día 22 del actual á la hora de la una de la tarde en la sala de remates de las Casas consistoriales, ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formuladas con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 4000 rs. en la Caja general de depósitos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella expida se acompañará al pliego de la proposición. Verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultasen dos proposiciones enteramente iguales se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en aquella se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de 43,400 rs. por la total construcción del nuevo estrado.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno.

Los gastos de remate y copia de escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á efectuar la entrega de un estrado nuevo, con arreglo á las condiciones expresadas en el Diario de..... y GACETA de....., en la cantidad de..... Madrid..... de..... de 1853.

Firma del proponente.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se saca á pública subasta, con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, el suministro del jabon necesario desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Julio de 1854.

Para la licitación se observarán las reglas siguientes: Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate, formulados con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 55 reales arroba.

En el día y hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa; si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación á viva voz por término de 15 minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cual sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 22 del presente mes á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Madrid 10 de Agosto de 1853.—José Moreno Elorza.

Modelo de la proposición.

Me obligo á suministrar al asilo de San Bernardino el jabon que se considere necesario desde 1.º de Setiembre del presente año hasta 31 de Julio

de 1854 bajo las condiciones expuestas, al precio de..... reales arroba.

Madrid 22 de Agosto de 1853.

Domicilio del proponente.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Julio próximo pasado ha prestado el Monte 4,098,370 rs. á 3482 personas, entre estas figuran 1935 por cantidades desde 40 á 100 reales vn. En el mismo se han desempeñado 3434 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 4,089,752 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 29 y 30 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 1954 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 40 años.

En el día 16 del corriente se trasladarán de la depositaria á la sala de almonedas las alhajas que existan empeñadas en el mes de Julio de 1852, las que no se desempeñarán ni renovarán en los dias 25 y 26 destinados á su tasación, ni en los 30 y 31 en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 8 de Agosto de 1853.—El Contador.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, y Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal Don Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. señor Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35, y sexto del 38, y conforme á las instrucciones comunicadas por la secretaría de cámara y gobierno en 20 del actual en vista de la Real orden de 24 de Abril de 1850, Reales decretos de 9 de Diciembre de 1851 y 7 de Mayo de 1852, hemos señalado las diez del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación en la GACETA para el remate en venta vitalicia de las escribanías vacantes que á continuación se expresan en pueblos de la provincia de Ciudad-Real, como bienes devueltos al clero en cuenta de su consignacion, en esta capital ante nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, con asistencia de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que les representen.

Número de orden 4. Procedente del maestrazgo de Almagro, en Agudo: renta 120 rs., su capitalización 4000 rs.

Idem 5. Procedente de id., en Argamasilla de Calatrava: renta 240 rs., su capitalización 8000 reales.

Idem 6. Procedente de Infantes, en Alhambra; renta 186 rs. y 23 mrs., su capitalización 6223 reales.

Idem 7. Procedente de id., en Alcubillas: renta 66 rs. y 24 mrs., su capitalización 2224 rs.

Idem 8. Procedente de id., en Cozar: renta 146 reales y 23 mrs., su capitalización 4889 rs.

No se admitirá postura que no cubra el valor de la capitalización y sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acto del remate.

Se declarará el remate en favor del mejor postor por el Juez en la capital de la diócesis dentro de 45 dias, á contar desde el en que se verificó dicho remate.

A la persona en cuyo favor se hubiese declarado el remate se le proveerá por el Juez de la subasta en Toledo de una certificación expresiva de haberse declarado en su favor el remate de la escribanía en venta vitalicia por la cantidad en que se verifique, y con la condicion de acudir á la Audiencia del territorio dentro de 20 dias para la instrucción del respectivo expediente sobre su actitud moral y científica.

Si por insuficiencia ó otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo el remate; así como tambien si no hiciere el pago total del precio del remate en efectivo á los 30 dias de comunicado el Real nombramiento.

En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en la regla precedente serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza, y si alguno de ellos amparase el remate por la cantidad en que se declaró á favor del primero se le facilitará igual certificación y para el mismo objeto que se expresa en el párrafo tercero, observándose respecto á este lo que se establece para con el primer remate en el párrafo cuarto.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta, por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Toledo 31 de Julio de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitador el arrendamiento del teatro de esta ciudad por el año cómico que principiará el 1.º de Setiembre inmediato y terminará en fin de Junio de 1854, cuyo remate se anunció por el 17 de Julio anterior, la expresada Ilma. corporacion ha acordado que el miércoles 17 del actual, á las doce de su mañana, se abra nuevamente la licitación pública para el propio arriendo en la sala de costumbre de estas Casas consistoriales bajo las

condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria municipal para que puedan enterarse de ellas las personas que traten de tomar parte en dicha nueva subasta.

Burgos 3 de Agosto de 1853.—Timoteo Arnaiz.—P. A. D. I. A., Pedro María Angulo, Secretario.

RECTIFICACION. En la GACETA de ayer, Real orden relativa al reconocimiento del ferro-carril de Almansa, en su seccion de Aranjuez á Tembleque, se citó por error de copia la Real orden de 8 de Mayo último, debiendo ser de 8 de Marzo anterior

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el escribano habilitado del número D. Mariano Demetrio de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar por segundo vez y término de 30 dias, á contar desde su publicación en la GACETA, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Bernardo Lechuga y Tamariz para que dentro de él comparezcan á deducirle en dicho juzgado por la citada escribanía; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el escribano habilitado del número D. Mariano Demetrio de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza por el único término de 30 dias, á los que se crean con derecho bajo cualquier concepto á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Josefa Rivas de Sarti, vecina que fué de esta corte, para que dentro de él comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

D. Diego Fernandez, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Logroño, encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Feliciano Cendones, natural de Madrid, profesor de cirugía y sin domicilio fijo en el mes de Diciembre de 1851, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA de dicha villa de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir en ella 18 dias de prisión correccional en que por vía de sustitucion y apremio de 180 reales, importe de los gastos del juicio, fué condenado en la causa que se le siguió en este juzgado y por el oficio del escribano de este número D. Salustiano Ruiz sobre hurto de una capota á D. Angel Igualador, profesor de medicina y vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que no verificándolo pasado aquel término, le parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en Logroño á 23 de Julio de 1853.—Diego Fernandez.—Por su mandado, Juan Farias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 5/8. Idem diferido, 23 1/8. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20. Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 1/4. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando 404 1/2 d. Material del Tesoro preferente, 52. Idem no preferente, 43. Idem sin interés, 32 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 402 p. Fomento de 2000 rs., 82 7/8 p. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 31 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90. Paris, 5-26. Alicante, 4/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, par pap. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el Compendio histórico de la religion, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 10